Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 060/19 de fecha 19 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-001/19

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 156/19, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSTRUCTORA ECO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPA", DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 55° INC. C) DE LA LEY N° 2051/03, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

VISTO: El Dictamen DIJ/DDC/DC1/ N° 172/19, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Dirección Jurídica, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 19 de noviembre de 2019, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 156/19, SUSCRITO CON LA FIRMA CONSTRUCTORA ECO S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPA", DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 55° INC. C) DE LA LEY N° 2051/03, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna PR/GP/N° B-371/19, de fecha 18 de noviembre de 2019, el Presidente del Instituto informó cuanto sigue: *"...se remiten los antecedentes que guardan relación a los hechos acontecidos en el Departamento de Caazapá respecto a la Obra de la U.S. de dicha Localidad, en el marco de la LPN N° 03/18 – Contrato N° 156/19. El documento remitido consiste en copia del Acta N° 6 suscrita en fecha 15 de noviembre de 2019 por los miembros de la Coordinadora Gremial del Departamento de Caazapá y el Presidente del Instituto. Al respecto, se solicita dictamen jurídico respecto a la viabilidad de la suspensión del Contrato, en el marco de la Ley N° 2051/03"*;

Que, por Acta N° 06, de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrita por los miembros de la Coordinadora Gremial del Departamento de Caazapá con el Presidente del IPS, en el local de la Asociación de Jubilados de Caazapá, el Presidente del IPS sugirió el cese de la obra mientras se realicen las investigaciones y correspondientes fiscalizaciones a la obra, en un trabajo conjunto con los asegurados;

Que, el inconveniente surgido en la ciudad de Caazapá se originó por el descontento de los asegurados de la zona, quienes exteriorizaron su desacuerdo con el proyecto y diseño del nuevo nosocomio, el cual según manifiestan, no prevé una sala para cirugía;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. Nº 060-001/19

Que, por Adenda N° 7, de fecha 12 de setiembre de 2018, se modificó el Pliego de Bases y Condiciones, quedando redactado como sigue: *"ETAPAS DE LA OBRA: El programa médico arquitectónico para la ampliación de la Unidad Sanitaria de Caazapá, divide el proyecto y la construcción en dos etapas bien diferenciadas. Para la presente licitación, se deberá proyectar las dos etapas como anteproyecto, pero se desarrollará, presupuestará y construirá solo la primera etapa"*;

Que, la referida Adenda aclara que la licitación únicamente se desarrollará, presupuestará y construirá solo la primera etapa. El Pliego de Bases y Condiciones desarrolla dos etapas bien diferenciadas, donde se establecen los servicios o especialidades de cada etapa. Etapa 1: Gineco-obstetricia y Ecografía con sshh. Etapa 2: Quirófano, Sala de parto, atención a recién nacidos, sala de trabajo de parto, sala de cirugía, sala de parto, sala observación, entre otros;

Que, por Nota Interna CA N° 058-502/19, de fecha 11 de noviembre de 2019, la Secretaría del Consejo de Administración informó a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que la Máxima Autoridad dispuso encomendar a la Dirección de Infraestructura, que proceda a informar sobre el avance de lo encomendado en fecha 22 de octubre de 2019, fecha en que se desarrolló la Sesión del Consejo de Administración, donde se analizó y tomó a conocimiento el informe sobre los motivos por los cuales no se contemplaron los servicios de Cirugía, Sala de Partos y Neonatología en la obra, y la factibilidad de reestructurar la misma a efectos de incluir los servicios mencionados, encomendado por Nota Interna CA N° 050-411/19, Sesión N° 050/19;

Que, por Dictamen DIJ/DDC Nº 172/19, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección Jurídica refirió cuanto sigue:

> *"...Ahora bien, en atención a la situación presentada traemos a colación lo dispuesto en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que menciona: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público;*
>
> *Por otra parte, cabe mencionar lo dispuesto en el Numeral 51 de las Condiciones Generales del Contrato – Contratación de Obras, donde se menciona: Suspensión de los trabajos. 51.1. El Contratante podrá tomar la decisión de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el Art. 55° Inc. c) de la Ley N° 2051/03. En tal caso, se procederá siguiendo las modalidades indicadas en la*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Cláusula 16, a la constatación de las obras o partes de obras ejecutadas y de los materiales suministrados;

En este punto señalamos que la mencionada Cláusula 16 refiere: Verificación y constancia. 16.1. Para los efectos de la presente Cláusula, por verificación se entenderá la comprobación física de la cantidad y la correcta ejecución de los trabajos; Acta de Constancia será el documento en que se deja constancia de una verificación. Las verificaciones se harán a petición del Contratista o del Fiscal de Obra, y cubrirán los trabajos ejecutados o las circunstancias de su ejecución. 16.2. Las verificaciones referentes a los trabajos ejecutados tendrán como objeto determinar la cantidad y el monto de los trabajos ejecutados a efectos de proceder a la certificación. Cuando se trata de obras pagaderas en base a precios unitarios, las verificaciones se referirán a los elementos necesarios para el cálculo de las cantidades que deberán tenerse en cuenta, así como los resultados de las mediciones, arqueos, pesajes y recuentos. 16.3. Las verificaciones que se efectúen para proteger los posibles derechos de las partes del Contrato no prejuzgan la existencia de tales derechos ni podrán identificar o determinar responsabilidades;

Cabe señalar que el concepto interés público o interés general se identifica con el bien común de la sociedad entera. El término es utilizado para asumir que la finalidad de las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada, ha de ser el bien común, no solamente del Estado en sí, sino de todos los habitantes. Es un concepto indeterminado que fundamenta y justifica la actuación de las Administraciones públicas. La intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público, o es exigida por tal interés;

El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general;

Por consiguiente, teniendo en cuenta los antecedentes del presente caso, y existiendo un conflicto de posiciones, como puede demostrarse a través del Acta N° 6, de fecha 15 de noviembre de 2019 suscrita tanto por el IPS como por los representantes de la población de la zona, donde los asegurados manifiestan que la obra reviste serias irregularidades,

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

se desprende que se debe contar con un informe pormenorizado del estado y condiciones de ejecución de la obra, a fin de exponer posibles opciones de solución a la cuestión suscitada, precautelando siempre el interés general sobre el particular";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la suspensión temporal de la ejecución del Contrato N° 156/19, suscrito con la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/18, "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 55° Inc. c) de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas".----------

2°) Establecer que el plazo de la suspensión de la obra, señalado en el Art. 1° de la presente Resolución, se encuentra supeditado al informe de la fiscalización y pericia de la obra ejecutada por la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ.----------

3°) Encomendar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística para que a través de la Dirección Operativa de Contrataciones proceda a notificar a la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., sobre lo resuelto en la presente Resolución.----------

4°) Encomendar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística para que a través de la Dirección Operativa de Contrataciones intime a la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., a presentar informe detallado y pormenorizado sobre los trabajos realizados en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ".----------

5°) Encomendar a la Auditoría Interna para que conjuntamente con la Dirección de Infraestructura realicen la fiscalización de la obra ejecutada por la firma

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 060-001/19

CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ".--------

6°) Encomendar a la Gerencia de Abastecimiento y Logística para que a través de la dependencia que corresponda, inicie con carácter urgente, los trámites administrativos tendientes a la contratación de peritos que se encarguen de auditar, fiscalizar y peritar la obra ejecutada por la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/18 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPÁ", y de las obras que el Consejo de Administración considere encomendar.----------

7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/pb/jv.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.